

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 7 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 1 de octubre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito adicional y no fue objetada.

A despacho para proveer


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2018-00104-00

Apruébese la liquidación adicional de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y

art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, octubre 7 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito en el cual la señora María Teresa Moreno le concede poder especial amplio y suficiente al Dr. Ricardo Suarez González y escrito en el cual el abogado informa que su representada ya hizo valer la garantía hipotecaria del inmueble propiedad de la demandada dentro de este proceso radicado 173804089002-2019-00097-00 que se adelanta en este despacho judicial. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089002-2018-00342-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: LUZ ERMILA VILLANUEVA GONZALEZ
ACREEDORA: MARIA TERESA MORENO GALLEGO

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

RECONOCER personería judicial en sustitución al Doctor RICARDO SUÀREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.266.690 y tarjeta profesional número 63814 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la señora MARIA TERESA MORENO GALLEGO, acreedora hipotecaria del bien objeto de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11
Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 7 de 2020. En la fecha
PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	350.000
Vr. Portes – citatorios y notificaciones x aviso.....\$	24.000
VALOR COSTAS.....\$	374.000

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2019-00157-00

Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Auto-Notificado en el estado 81 del 08/10/2020*

INFORME SECRETARIAL. Octubre 7 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria número 106-24816 de la oficina de Registro de La Dorada, Caldas. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.
OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 173804089003-2020-00156-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: ALFONSO GARCIA HINCAPIE

Vista la constancia secretarial y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, aparece que el bien inmueble determinado como lote 16 con unidad mínima de habitación de la manzana 9 urbanización Victoria Real, carrera 12B número 50-36 del perímetro urbano de La Dorada, Caldas, identificado con la matrícula inmobiliaria número 106-24816 y es de propiedad del señor ALFONSO GARCIA HINCAPIE, y fue registrado se ordena practicar la diligencia de secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS**, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 del Código General del Proceso; en donde el artículo 38 dispone: “Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía”, normativa que se encuentra vigente. (subrayado del despacho).

Advertirle al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, que debe darle aplicación a los numerales 2 y 3 del artículo 595 del Código General del Proceso y que está facultado para subcomisionar.

Se designa como secuestre al señor RAMIRO QUINTERO MEDINA, a quien se le comunicará su nombramiento. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley. Se ordena fijar como honorarios provisionales la suma de \$250.000, para dicha diligencia de secuestro. El comisionado queda facultado para hacerle las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

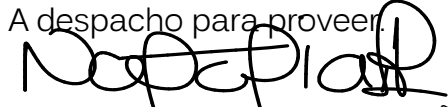
Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 81 del 08/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 7 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 1 de octubre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2020-00084-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y

art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, octubre 7 de 2020. En la fecha se anexa al expediente los oficios 2219 y 2218 de fecha 30 de septiembre de 2020, allegados via email por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal, en el cual informa que deja a disposición el embargo de remanentes para este proceso y en el oficio 2218 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de La Dorada, en el cual le comunica la cancelación del proceso 2019-00560-00 y que el mismo queda vigente para el proceso 2020-00024-00 que se lleva en este juzgado.

Señora Juez le informo que este proceso 2020-00024-00 se dio por terminado el día 30 de septiembre de 2020, librándose oficios 713 a la oficina de registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, y 714 al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal donde se le informaba la cancelación de los remanentes, pero antes del envío el Juzgado Tercero envía los oficios arriba referenciados en el cual informa que deja a disposición de este juzgado los remanentes.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 2020-00024-00
DEMANDANTE: CORPORACION INTERACTUAR
DEMANDADOS: JENNY KATHERINE PINEDA Y
ALEIDER ACUÑA GARCIA**

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y como quiera que este proceso se dio por terminado el 30 de septiembre de 2020, se ordena el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matricula inmobiliaria 106-20498 de propiedad de ALEIDER ACUÑA GARCIA; comunicando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, que éste proceso se dio por terminado por pago total de la

obligación, advirtiéndole que este embargo fue dejado a disposición por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada quien comunicó inicialmente la medida con Oficio N° 5886 del 12 de diciembre de 2019 dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 173804089003-2019-00560-00 y que mediante oficio 2218 del 30 de septiembre de 2020 se le comunicó la terminación de éste y que continuaba vigente para el proceso radicado 173804089002-2020-00024-00 adelantado por CORPORACION INTERACTUAR en contra de ALEIDER ACUÑA GARCIA Y JENNY KATHERINE PINEDA por embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11

Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 7 de 2020. En la fecha
PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	1.050.000
Vr. Portes – citatorios y notificaciones x aviso.....\$	46.000
VALOR COSTAS.....\$	1.096.000

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2020-00011-00

Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 81 del 08/10/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 7 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 1 de octubre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2019-00540-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/2020*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 7 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 1 de octubre de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA, CALDAS

OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

-Auto de sustanciación-

Rad. 2019-00537-00

Apruébese la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y

art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -

Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Octubre 7 de 2020. En la fecha
PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	210.000
Vr. Portes – citatorios y notificaciones x aviso.....\$	13.500
VALOR COSTAS.....\$	223.500

A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2019-00515-00

Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y
art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -
Auto-Notificado en el estado 81 del 08/10/2020*

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, octubre 7 de 2020. En la fecha se anexa al expediente el despacho comisorio 028 procedente del Director administrativo División de Transito y Transporte de La Dorada, Caldas, debidamente diligenciado. A despacho para disponer lo pertinente.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.**

OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 173804089-002-2020-00167-00
DEMANDANTE: JOSÈ ANIBAL GOMEZ CARDEÑO
DEMANDADO: JHOEL AMAURY PALOMINO CARVAJAL

Atendiendo el escrito que antecede, en el proceso de la referencia se dispone.

Agregar al expediente el despacho comisorio 028 procedente del Director administrativo División de Tránsito y Transporte de La Dorada, Caldas, debidamente diligenciado; para los efectos de que trata el artículo 40 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 81 del 08/10/2020

M



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUOMUNICIPAL
La Dorada, Caldas, siete de octubre de dos mil veinte.

Rad.2017-397-00

A.I.C. Nro 505

Teniendo en cuenta que por error involuntario el auto que se profiere a continuación había sido dictado el 25 de septiembre de 2020 para notificarlo en el estado virtual del 28 del mismo mes y año, pero al ser registrada la actuación en el siglo XXI se realizó en el radicado 2017-317-00 y no en el 2017-397-00 como debido ser, luego para subsanar el defecto señalado, se dispone nuevamente a dictarse el auto en el día de hoy y registrarse en el radicado donde corresponde 2017-397-00, en aras de respetar el debido proceso y el derecho de defensa, por lo expuesto, se decide:

Entra el despacho a resolver sobre el escrito que anexa poder otorgado por la demandada Rubiela Bedoya Quintero, de tener a la misma por notificada del mandamiento de pago dictado en el proceso en su contra y decretar el desistimiento tácito al trámite del proceso, para decidir se resuelve, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 74 y 75 del CGP, otorga la posibilidad de otorgar o conferir poderes a quienes ejercen la profesión de abogado y el artículo 77 del CGP, habilita al apoderado **incluso para recibir la notificación personal tanto del auto admisorio como del mandamiento de pago en nombre de su representado(a)**, para que en su nombre actúe en el proceso y ejerza la defensa técnica del poderdante y por último para que proceda el desistimiento tácito al trámite del proceso y para el presente caso debe darse los requisitos del numeral 2º del artículo 317 del CGP, al decir que **"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.**

Revisado el trámite del proceso y al no contar aún con auto que ordene seguir adelante con la ejecución o sentencia aplicaría el desistimiento tácito del que habla el numeral 2º en cita, sin embargo nótese que el expediente data con actuaciones ultimas del mes de diciembre de 2019, así se deja ver en los folios anteriores a las peticiones que se resuelven (folios 25 al 29) con la gestión de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada y a partir del 16 de marzo y hasta el 1 de julio de 2020 el expediente no le corrieron términos por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud



pública de impacto mundial, luego este lapso de tiempo de diciembre 6 de 2019 al 15 de marzo de 2020, corrieron solo tres meses y 10 días del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020 este tiempo no cuenta y del 01 de julio al 23 de septiembre de 2020, del envió de la petición del desistimiento tácito corrieron dos meses y 23 días más, para un total de seis meses y tres días, luego no cumple con el requisito del año que exige la norma, luego en caso que el expediente tuviera el año inactivo la propia parte demandada lo hubieran reactivado por el hecho de solicitar el reconocimiento de la personería al abogado y de la notificación solicitada a la demandada por medio del poderdante, luego no se comprende la razón de la petición de la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin revisarse el proceso mismo, pero de lo que se está seguro es que no ha permanecido un año inactivo.

Así las cosas, el juzgado,

Resuelve:

1. **RECONOCER** personería en derecho al doctor **DIEGO ALFONSO ROMERO MENDEZ**, para actuar en el proceso en favor de la demandada RUBIELA BEDOYA QUINTERO, en los términos y efectos del poder conferido.-
2. **TENER** por **notificada** a la demandada **RUBIELA BEDOYA QUINTERO** a través de su apoderado judicial del mandamiento de pago dictado en su contra de fecha 13 de diciembre de 2017, para lo cual cuenta los plazos del artículo 442 del CGP, a partir del día siguiente al de la notificación de este auto y en caso de proponerse excepciones de fondo o de mérito por la demandada notificada solo se tramitaran una vez se encuentre trabada la Litis con todos los demandados.
3. **NIEGUESE** el desistimiento tácito solicitado por lo dicho en la motiva de este auto.-

Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario

2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/2020.-



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, siete de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2020-00250-00
A.I.C.504

Por venir con el lleno de los requisitos legales **ADMITASE** la presente demanda **de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Arrendado-local comercial-**, que a través de apoderado judicial instaura en su condición de arrendadora y accionante **Diana Patricia Aristizabal Londoño**, persona mayor de edad, vecina de Cartago, Valle, en contra de **Jhoel Amauri Palomino Carval, Claudia Patricia Abadía Días, y Alba Yaneth Rodríguez Díaz**, personas mayores de edad, vecinos y residentes en este municipio como arrendatarios y accionados, por la causal del no pago de los cánones de arrendamiento denunciados y,

En consecuencia, se dispone:

1. DAR TRÁMITE A LA DEMANDA de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble Arrendado-local comercial -, ubicado en la carrera 5 No 11-23, local 2, del Barrio Centro del área urbana del municipio de la Dorada, Caldas, el del procedimiento **VERBAL SUMARIO EN ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con lo señalado en los artículos 17-1, 25 y 384 del Código General del Proceso, por cuanto la causal de restitución **es exclusivamente la mora en el pago de los cánones de arrendamiento**, el cual se tramitará en forma oral en una sola audiencia siempre y siempre y cuando la parte accionada de respuesta a la demanda.

2. De la demanda y de sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por **un término de diez (10) días**, para que la conteste, pida y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual procedase con la notificación de la parte accionada en los términos del **art. 8º DEL DECRETO LEY 806 DE JUNIO 4 DE 2020**, que ha modificado los artículos 290-291 y 292 del C. G. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 384 del C.G. P.

3. Se reconoce personería en derecho a la doctora **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ**, (procesosjudiciales@legaliza.com.co) y celular No **3167402540**, para actuar en el proceso en los términos y efectos del PODER CONFERIDO por **Diana Patricia Aristizabal Londoño**, (diaristizabal003@hotmail.com),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario

2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/20



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUOMUNICIPAL
La Dorada, Caldas, siete de octubre de dos mil veinte.

Rad.2020-192-00
A.I.C. Nro 509

Conforme a lo argumentado en nombre propio por los señores Sebastián Devia Albarracín y Claudia Albarracín Vega, en su calidad de accionados dentro del presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual por accidente de tránsito de trámite **verbal de Menor Cuantía** que por medio de apoderado judicial les adelanta Luz Adriana Ávila Gutiérrez, se dispone:

NO DAR TRAMITE a la solicitud presentada por los accionados dentro del presente asunto, por tratarse de un **proceso de trámite Verbal de Menor Cuantía de conformidad con el artículo 25, numeral 1 del artículo 26 y artículo 368 y 369 del CGP, que obliga a las parte actuar dentro del PROCESO a través de apoderado judicial** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 73 del mismo Código General del Proceso**, con la salvedad que solo pueden actuar en causa propia en aquellos asunto de única instancia.

Notifíquese y Cúmplase.

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario

2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-

Auto-Notificado en el estado 081 del 08/10/2020.-